

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Nueve (09) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Se procede a fijar fecha a fin de evacuar la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P, advirtiendo a las partes que deben concurrir personalmente, ya que la ausencia injustificada acarreará las consecuencias contenidas en el numeral 4º del mismo artículo.

En atención a ello, se fijan los días 04 y 05 de julio del 2023 a las 10:00 a.m, en ambos días.

De igual forma se aclara que en la fecha fijada se practicarán los interrogatorios y demás pruebas. En aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del artículo ya referido, de ser posible, se agotará el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Como consecuencia de lo anterior se decretan los siguientes medios probatorios:

Demandante.

Documentales.

Las obrantes en el proceso.

Interrogatorio de parte.

En la fecha fijada el representante legal de la sociedad demandada deberá absolver el interrogatorio de parte que le formulará el apoderado de la parte actora.

Testimoniales.

En la fecha fijada deberán comparecer JULIO HERNANDEZ, STEPHANY AYA CUTIVA y XIMENA CUTIVA.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 212 del C.G.P, de ser necesario se limitará la recepción de los testimonios decretados anteriormente.

La parte interesada proceda a citar a los testigos.

Oficios.

- Tengase en cuenta que la historia clínica del demandante ya obra en el plenario.
- Oficiar a la ARL Liberty Seguros de Vida, para remita copia de los procedimientos quirúrgicos, tratamientos médicos, consultas y conceptos de especialistas que han tratado a la fecha al Señor GUSTAVO AYA CUTIVA.
- Oficiar a la ADMINISTRADORA CLINICA LA COLINA S.A.S, copia integral de la historia clínica del señor GUSTAVO AYA CUTIVA.

- Oficiar al ESE Hospital Santa Matilde de Madrid (Cundinamarca), para que allegue:
- Copia Auténtica de la Historia Clínica del Demandante GUSTAVO AYA CUTIVA.
- Indique o explique los motivos y las causas por las cuales REMITIERON al demandante GUSTAVO AYA CUTIVA a otro Centro Médico.
- Relacione cuales fueron los procedimientos Médicos y Exámenes practicados al demandante GUSTAVO AYA CUTIVA.

La parte interesada proceda a tramitar los oficios.

Dictamen Pericial.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 227 del C.G.P, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, la parte demandante allegue el dictamen pericial anunciado en el libelo de la demanda.

Demandada ADMINISTRADORA CLINICA LA COLINA S.A.S

Documentales.

Las obrantes en el proceso.

Interrogatorio de parte.

En la fecha fijada los demandantes deberán absolver el interrogatorio de parte que le formulará la apoderada judicial de la sociedad demandada.

Testimoniales.

En la fecha fijada deberán comparecer NICOLÁS FORERO RODRIGUEZ, OSCAR MORALES GUERRERO, CARLOS GOMEZESE RIBERO, HÉCTOR ESCALANTE MORA, GLORIA MARTÍNEZ GONZÁLEZ, PATRICIA RODRÍGUEZ LEE, POLIDORO SAAVEDRA ESPITIA, CAMILO SEPÚLVEDA PEÑA y JUAN FERNANDO MUÑOZ MESA y JUAN MANUEL HERRERA ARBELAEZ

Respecto al testimonio de JUAN MANUEL HERRERA ARBELAEZ, para su comparecencia, las partes procedan a informar donde puede ser citado este para poder emitir la boleta de citación.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 212 del C.G.P, de ser necesario se limitará la recepción de los testimonios decretados anteriormente.

La parte interesada proceda a citar a los testigos.

Dictamen Pericial.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 227 del C.G.P, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, la parte demandada allegue el dictamen pericial anunciado en el libelo de la contestación.

Llamada en Garantía LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

Documentales.

Las obrantes en el proceso.

Interrogatorio de parte.

En la fecha fijada los demandantes deberán absolver el interrogatorio de parte que le formulará la apoderada judicial de la sociedad llamada en garantía.

Testimoniales.

Los testimonios solicitados ya fueron decretados a favor de la sociedad demandada.

Esta audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma habilitada por la Rama Judicial **MICROSOFT TEAMS**, por lo que se remitirá oportunamente a las partes e intervinientes la invitación al correo electrónico que se deberá suministrar de acuerdo con las siguientes instrucciones:

Para los fines pertinentes, es necesario que los apoderados remitan a los siguientes correos institucionales ccto34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y yvelozam@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término de dos (2) días posteriores a la notificación del presente auto los siguientes datos:

- Nombre del profesional del derecho que actuará y la parte que representa.
- Número de teléfono de contacto.
- Correo electrónico del apoderado, al cual le será enviado el link y/o invitación para la realización de la audiencia, así como también el expediente digitalizado.

Nota: Para facilitar el desarrollo de la audiencia y contar con más herramientas tecnológicas, se sugiere a las partes intervinientes, descargar o tener acceso a la aplicación **MICROSOFT TEAMS** principalmente, así como también las plataformas de **ZOOM**, **MEET** o **LIFESIZE** en caso de que se presente problema o falla alguna de conectividad, de igual forma, contar con una buena conectividad a internet, un equipo al que le funcione la cámara web y el micrófono, se requiere a los apoderados que pongan en conocimiento del Despacho de manera oportuna a la fecha establecida para la audiencia, cualquier requerimiento tecnológico si fuere el caso que presenten las partes y demás intervinientes que vayan a participar.

NOTIFIQUESE.


MARIA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

(2)

AAPL/21-004

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO
La anterior providencia se notificó por anotación en estado número **067**
de fecha 10 DE NOVIEMBRE DE 2022.
YAZMIN ALEXANDRA NIÑO MARTINEZ
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Nueve (09) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

De conformidad al inciso 5° del artículo 121 del C.G.P., se prorroga la competencia para dictar sentencia por seis meses más, teniendo en cuenta la carga laboral y la complejidad de los asuntos.

OTIFIQUESE.



MARIA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

(2)

AAPL/21-004

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

La anterior providencia se notificó por anotación en estado número **067**

de fecha **10 DE NOVIEMBRE DE 2022.**

YAZMIN ALEXANDRA NIÑO MARTINEZ

Secretaria

